



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 1065

**Quito, jueves 24 de
septiembre de 2020**

Servicio gratuito

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

9 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

RESOLUCIONES:

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-2020-004 Suspéndense los plazos y términos de todos los procesos administrativos como los sancionadores, desde la actuación previa inclusive, los recursos administrativos, los procedimientos de cobro y coactivos, que se sustancian en esta Superintendencia en el ámbito de su competencia.....	2
SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-2020-005 Suspéndense los plazos y términos de todos los procesos administrativos como los sancionadores, desde la actuación previa inclusive, los recursos administrativos, los procedimientos de cobro y coactivos, que se sustancian en esta Superintendencia en el ámbito de su competencia	4
SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-2020-006 Suspéndense los plazos y términos de todos los procesos administrativos como los sancionadores, desde la actuación previa inclusive, los recursos administrativos, los procedimientos de cobro y coactivos, que se sustancian en esta Superintendencia en el ámbito de su competencia	6
SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-2020-008 Suspéndense los plazos y términos de todos los procesos administrativos como los sancionadores, desde la actuación previa inclusive, los recursos administrativos, los procedimientos de cobro y coactivos, que se sustancian en esta Superintendencia en el ámbito de su competencia.....	8

RESOLUCIÓN N° SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-2020-004**MARGARITA HERNÁNDEZ NARANJO
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;*
- Que,** el artículo 30 del Código Civil establece: “*Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.*”;
- Que,** el número 5 del artículo 162 del Código Orgánico Administrativo permite que: “*(...) Los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden, únicamente por el tiempo inicialmente concedido para la actuación, en los siguientes supuestos:
(...) 5. Medie caso fortuito o fuerza mayor.*”;
- Que,** la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en su artículo 146, dispone: “*(...) El control de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que se crea como organismo técnico, con jurisdicción nacional, personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera y con jurisdicción coactiva.*”;
- Que,** con Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 160 de 12 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública declara el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población;

- Que,** en el artículo 1 del Decreto No. 1017 de 16 de marzo de 2020, el señor Presidente Constitucional de la República declara el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional;
- Que,** en el artículo 8 del referido Decreto consta lo siguiente: *“EMÍTASE por parte de todas las Funciones del Estado y otros organismos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, las resoluciones que se consideren necesarias para que proceda a la suspensión de términos y plazos a las que haya lugar, en procesos judiciales y administrativos; y, de igual forma en procesos alternativos de solución de conflictos; a fin de precautelar la salud pública, el orden y la seguridad, en el marco de las garantías del debido proceso, ante la presente calamidad pública.”*;
- Que,** en virtud de la Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-081-13-08-2018, emitida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, el 13 de agosto de 2018, el pleno de la Asamblea Nacional posesionó como Superintendente de Economía Popular y Solidaria a la doctora Margarita Hernández Naranjo, el 4 de septiembre de 2018;
- Que,** es necesario precautelar la salud pública, el orden y la seguridad, observando las garantías básicas del debido proceso, previsto en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador;

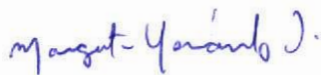
En ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Suspender los plazos y términos de todos los procesos administrativos como los sancionadores, desde la actuación previa inclusive, los recursos administrativos, los procedimientos de cobro y coactivos, que se sustancian en esta Superintendencia en el ámbito de su competencia, desde el 17 de marzo de 2020 hasta el 30 de marzo de 2020, inclusive, prórroga que podrá terminar anticipadamente o prorrogarse según disposiciones de las Autoridades Correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los dieciséis días del mes de marzo de 2020.



Sofía Margarita Hernández Naranjo
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA



Certifico que el presente documento es una fiel reproducción de aquel que consta en los archivos de la SEPS.

Firmado Electronicamente por:
Ana Lucía Andrango Chilamá
DIRECTOR NACIONAL DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN (S)
2020-08-27 12:38:09



RESOLUCIÓN N° SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-2020-005

MARGARITA HERNÁNDEZ NARANJO
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;*
- Que,** el artículo 30 del Código Civil establece: *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”;*
- Que,** el número 5 del artículo 162 del Código Orgánico Administrativo permite que: *“(…) Los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden, únicamente por el tiempo inicialmente concedido para la actuación, en los siguientes supuestos: (….) 5. Medie caso fortuito o fuerza mayor.”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en su artículo 146, dispone: *“(…) El control de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que se crea como organismo técnico, con jurisdicción nacional, personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera y con jurisdicción coactiva.”;*
- Que,** con Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 160 de 12 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública declara el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población;

- Que,** en el artículo 1 del Decreto No. 1017 de 16 de marzo de 2020, el señor Presidente Constitucional de la República declara el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional;
- Que,** en el artículo 8 del referido Decreto consta lo siguiente: “*EMÍTASE por parte de todas las Funciones del Estado y otros organismos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, las resoluciones que se consideren necesarias para que proceda a la suspensión de términos y plazos a las que haya lugar, en procesos judiciales y administrativos; y, de igual forma en procesos alternativos de solución de conflictos; a fin de precautelar la salud pública, el orden y la seguridad, en el marco de las garantías del debido proceso, ante la presente calamidad pública.*”;
- Que,** con base en el Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 y el Decreto Ejecutivo No. 1017 se emitió la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-2020-004 de 16 de marzo de 2020, con la cual se suspendieron los plazos y términos de los procedimientos administrativos que se sustancian en esta Superintendencia desde el 17 de marzo hasta el 30 de marzo inclusive;
- Que,** en virtud de la Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-081-13-08-2018, emitida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, el 13 de agosto de 2018, el pleno de la Asamblea Nacional posesionó como Superintendente de Economía Popular y Solidaria a la doctora Margarita Hernández Naranjo, el 4 de septiembre de 2018;
- Que,** es necesario precautelar la salud pública, el orden y la seguridad, observando las garantías básicas del debido proceso, previsto en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador;

En ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Suspender los plazos y términos de todos los procesos administrativos como los sancionadores, desde la actuación previa inclusive, los recursos administrativos, los procedimientos de cobro y coactivos, que se sustancian en esta Superintendencia en el ámbito de su competencia, desde el 31 de marzo de 2020 hasta el 17 de abril de 2020, inclusive, período que podrá terminar anticipadamente o prorrogarse según disposiciones de las Autoridades Correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los treinta días del mes de marzo de 2020.



Sofia Margarita Hernández Naranjo
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

Certifico que el presente documento es una fiel reproducción de aquel que consta en los archivos de la SEPS.

Firmado Electronicamente por:
Ana Lucía Andrango Chilamá
DIRECTOR NACIONAL DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN (S)
2020-08-27 12:39:50

RESOLUCIÓN N° SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-2020-006**MARGARITA HERNÁNDEZ NARANJO**
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;*
- Que,** el artículo 30 del Código Civil establece: *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”;*
- Que,** el número 5 del artículo 162 del Código Orgánico Administrativo permite que: *“(…) Los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden, únicamente por el tiempo inicialmente concedido para la actuación, en los siguientes supuestos: (….) 5. Medie caso fortuito o fuerza mayor.”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en su artículo 146, dispone: *“(…) El control de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que se crea como organismo técnico, con jurisdicción nacional, personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera y con jurisdicción coactiva.”;*
- Que,** con Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 160 de 12 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública declara el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población;

- Que,** en el artículo 1 del Decreto No. 1017 de 16 de marzo de 2020, el señor Presidente Constitucional de la República declara el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional;
- Que,** en el artículo 8 del referido Decreto consta lo siguiente: *“EMÍTASE por parte de todas las Funciones del Estado y otros organismos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, las resoluciones que se consideren necesarias para que proceda a la suspensión de términos y plazos a las que haya lugar, en procesos judiciales y administrativos; y, de igual forma en procesos alternativos de solución de conflictos; a fin de precautelar la salud pública, el orden y la seguridad, en el marco de las garantías del debido proceso, ante la presente calamidad pública.”*;
- Que,** con base en el Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 y el Decreto Ejecutivo No. 1017, esta Superintendencia emitió las Resoluciones Nos. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-2020-004 y SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-2020-005 de 16 y 30 de marzo de 2020, con las que se suspendieron los plazos y términos de los procedimientos administrativos que se sustancian en esta Superintendencia;
- Que,** en virtud de la Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-081-13-08-2018, emitida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, el 13 de agosto de 2018, el pleno de la Asamblea Nacional posesionó como Superintendente de Economía Popular y Solidaria a la doctora Margarita Hernández Naranjo, el 4 de septiembre de 2018;
- Que,** es necesario precautelar la salud pública, el orden y la seguridad, observando las garantías básicas del debido proceso, previsto en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador;

En ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Suspender los plazos y términos de todos los procesos administrativos como los sancionadores, desde la actuación previa inclusive, los recursos administrativos, los procedimientos de cobro y coactivos, que se sustancian en esta Superintendencia en el ámbito de su competencia, desde el 18 de abril de 2020, hasta el 15 de mayo de 2020, inclusive, período que podrá terminar anticipadamente o prorrogarse según disposiciones de las Autoridades Correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los diecisiete días del mes de abril de 2020.

Margarita Hernández N.

Sofía Margarita Hernández Naranjo
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA



Certifico que el presente documento es una fiel reproducción de aquel que consta en los archivos de la SEPS.

Firmado Electronicamente por:
Ana Lucía Andrango Chilamá
DIRECTOR NACIONAL DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN (S)
2020-08-27 12:40:34



RESOLUCIÓN N° SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-2020-008**MARGARITA HERNÁNDEZ NARANJO
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;*
- Que,** el artículo 30 del Código Civil establece: *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*;
- Que,** el número 5 del artículo 162 del Código Orgánico Administrativo permite que: *“(…) Los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden, únicamente por el tiempo inicialmente concedido para la actuación, en los siguientes supuestos:
(…) 5. Medie caso fortuito o fuerza mayor.”*;
- Que,** la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en su artículo 146, dispone: *“(…) El control de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que se crea como organismo técnico, con jurisdicción nacional, personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera y con jurisdicción coactiva.”*;
- Que,** con Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 160 de 12 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública declara el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población;
- Que,** con Acuerdo Ministerial No. 00009-2020, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 567 de 12 de mayo de 2020, el Ministro de Salud Pública extiende por 30 días el Estado de Emergencia Sanitaria;
- Que,** en el artículo 1 del Decreto No. 1017 de 16 de marzo de 2020, el señor Presidente Constitucional de la República declara el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional;

- Que,** en el artículo 8 del referido Decreto consta lo siguiente: “*EMÍTASE por parte de todas las Funciones del Estado y otros organismos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, las resoluciones que se consideren necesarias para que proceda a la suspensión de términos y plazos a las que haya lugar, en procesos judiciales y administrativos; y, de igual forma en procesos alternativos de solución de conflictos; a fin de precautar la salud pública, el orden y la seguridad, en el marco de las garantías del debido proceso, ante la presente calamidad pública.*”;
- Que,** con base en el Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 y el Decreto Ejecutivo No. 1017, esta Superintendencia emitió las Resoluciones Nos. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-2020-004, SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-2020-005 y SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-2020-006 de 16 y 30 de marzo de 2020 y 17 de abril de 2020, con las que se suspendieron los plazos y términos de los procedimientos administrativos que se sustancian en esta Superintendencia;
- Que,** en virtud de la Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-081-13-08-2018, emitida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, el 13 de agosto de 2018, el pleno de la Asamblea Nacional posesionó como Superintendente de Economía Popular y Solidaria a la doctora Margarita Hernández Naranjo, el 4 de septiembre de 2018;
- Que,** es necesario precautar la salud pública, el orden y la seguridad, observando las garantías básicas del debido proceso, previsto en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador;

En ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Suspender los plazos y términos de todos los procesos administrativos como los sancionadores, desde la actuación previa inclusive, los recursos administrativos, los procedimientos de cobro y coactivos, que se sustancian en esta Superintendencia en el ámbito de su competencia, desde el 16 de mayo de 2020, hasta el 16 de junio de 2020, inclusive, periodo que podrá terminar anticipadamente o prorrogarse según disposiciones de las Autoridades Correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los quince días del mes de mayo de 2020.



Sofía Margarita Hernández Naranjo
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA



Certifico que el presente documento es una fiel reproducción de aquel que consta en los archivos de la SEPS.

Firmado Electronicamente por:
Ana Lucía Andrango Chilamá
DIRECTOR NACIONAL DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN (S)
2020-08-27 12:33:51

